



Condicionantes de las líneas férreas:
Zonas de limitación a la propiedad de los terrenos colindantes con el ferrocarril, según establece la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (BOE 31/09/2015).

Domínio Público* (8 m a cada lado de la plataforma, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, Artículo 13.)

Zona de Protección* (franja de terreno delimitada, interiormente, por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a 70 m de la arista exterior de la explanación, Artículo 14.)

* En el suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable, y siempre que el mismo cuente con el planeamiento más preciso que requiera la legislación urbanística aplicable, para iniciar su ejecución, las distancias establecidas en los apartados anterior para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de 5 metros para la zona de dominio público y de 8 metros para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de la explanación Artículo 14.

Arista exterior de la explanación

Clasificación del Suelo*:

- Límite del Suelo Suburbano
- Límite PERI
- Límite de los Suelos Urbanos No Consolidados
- Límite de los Suelos Urbanizables

* Las distancias para la protección de la infraestructura ferroviaria han sido establecidas en base a la propuesta de Clasificación del Suelo definida en el documento de Aprobación Inicial.

ZONAS DE LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS COLINDANTES CON EL FERROCARRIL, SEGÚN ESTABLECE LA LEY 38/2015, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DEL SECTOR FERROVIARIO, (B.O.E. 30-IX-15)

